Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3705/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	En relación con un predio en particular se requirió el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico y dos resoluciones de los años 1995 y 1992 respectivamente.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Predio, Certificado, Zonificación, Suelo, Resolución, Inconformidad.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3705/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3705/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623000869, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Se solicita de la manera más atenta se entregue la información precisada en el documento adjunto, en el formato y medio indicado en el mismo."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A la solicitud se adjuntó escrito libre que contiene la siguiente solicitud:

"…de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, 7º, 8º, 10, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente solicito el ***ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,*** *pidiendo que se me proporcionen en su totalidad los siguientes documentos:*

1. *Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio No. 34649-182ROMA10SEDUVI expedido el 30 de junio de 2010, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Bosque de Duraznos No. 72 en la Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.*
2. *Resolución RI-MI-0039003-93 de 8 de junio de 1995 relativa al recurso de inconformidad interpuesto por […] en contra de la resolución contenida en el oficio D-34/SIO-2.2.3/03426 de 19 de octubre de 1992, a que se hace referencia en el documento descrito en el numeral anterior.*
3. *Resolución contenida en el oficio D-34/SIO-2.2.3/03426 de 19 de octubre de 1992, a que se hace referencia en el documento descrito en el numeral anterior.*

En caso de que dichos documentos contengan datos sensibles o información clasificada, se recuerda a la autoridad que lo anterior no es impedimento para remitir lo solicitado en términos del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03), que en sus artículos Noveno[2], Quncuagésimo sexto[3] y Quncuagésimo séptimo[4] establecen que "los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos".

---

[2] Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

[3] **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

[4] **Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La presente solicitud es procedente en virtud de que la información solicitada es de interés público, y no se actualiza ninguna limitación a mi derecho humano a obtenerla; información que una vez generada, recopilada y procesada se encuentra en poder de la dependencia pública citada al rubro, sujeto obligado a hacerla de mi conocimiento en términos de las disposiciones anteriormente citadas.

Por lo que hace a la modalidad en que requiero que dicha información solicito me sea entregada en formato digital (DOCX., PDF. o cualquier otro formato de texto) y/o en formato digital de imagen (.jpeg, .png o cualquier otro formato digital de imagen); y sea enviada al correo señalado anteriormente ***XXXXXXXXXXXX*** *o puesto a mi disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Lo anterior al estar procesada y almacenada ante la Unidad de Transparencia de la dependencia en tales formatos, ello en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes de la materia ya mencionadas.
Suponiendo sin conceder que la información no se encuentre almacenada ante esta autoridad en la modalidad solicitada, requiero respetuosamente me sea entregada en la modalidad en la que se encuentre, debiendo justificar las razones por las cuales no puede ser entregada en los formatos solicitados, ello con la finalidad de cumplir con las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el caso de que la información aquí solicitada no se encuentre en poder del sujeto obligado al que se dirige el presente, se solicita al mismo orientar a este particular sobre el sujeto obligado que tenga dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita:

ÚNICO. *Entregar la información solicitada en los términos antes precisados.*
…" (Sic)

2. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. La Dirección del Registro de Planes y Programas, hizo del conocimiento que, una vez concluida la búsqueda realizada en sus archivos con los datos de la solicitud, específicamente el número de folio con fecha de expedición 30 de junio de 2010, así como el domicilio del predio requerido, localizó el siguiente certificado:

- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en Bosque de Duraznos No. 72, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha de expedición 30 de junio de 2010.

Asimismo, indicó que envía versión pública acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216, de la Ley de Transparencia, en el cual se confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades por encuadrar en los supuesto de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley en cita, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, se confirmó la clasificación de cuentas prediales y catastrales.

Para mejor proveer refirió adjuntar copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de fecha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

27 de septiembre de 2019, así como de la Decima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2016.

Por otra parte, indicó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos puede conocer de las resoluciones de interés, lo anterior de conformidad con el artículo 155 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B. La Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, informó que después de realizar la búsqueda en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no localizó las documentales requeridas y señaló que derivado del Acta Entrega de Recepción de dicha Dirección General de fecha 1 de enero de 2021, no se desprende que las documentales requeridas hayan sido entregadas como parte del archivo con el que contaba, motivo por el cual manifestó su imposibilidad jurídica y material para atender la solicitud.

A la respuesta se adjuntó versión pública del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con fecha de expedición del 30 de junio de 2010 expedido para el predio de interés.

3. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"Se solicita la revocación de la respuesta recurrida por los motivos expresados en el documento adjunto"* (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó escrito libre que contiene el medio de impugnación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

V. ACTO QUE SE RECURRE

*La respuesta contenida en el oficio **SEDUVI/DGA/CSJ/UT/1878/2023** de 4 de mayo de 2023 en que la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano respondió la solicitud 090162623000869, y se negó el acceso a la información solicitada.*

…

VIII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Ahora bien, una vez desarrollados los requisitos establecidos por los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se exponen los motivos de inconformidad por los que el suscrito demuestra que la resolución de 4 de mayo contenida en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1878/2023, es ilegal y por los cuales deberá ser revocada por el Pleno.

ÚNICO. LA RESOLUCIÓN RECURRIDA VIOLA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En principio, conviene mencionar que el derecho humano de acceso a la información, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo advierte la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación2 , es un derecho que se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter, es decir, por un lado, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la liberta de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, el cual comprende la libertad de buscar, solicitar, investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, mientras que por otro lado, consiste en un derecho colectivo, en tanto que su naturaleza pública radica en los actos tendientes a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor personal, sino como mecanismo de control institucional, basado en buscar la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Así, se advierte que el derecho humano de acceso a la información es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental, vinculado con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, motivo por el cual dicho derecho se encuentra protegido por nuestra Constitución Federal, al revestir tal importancia dentro de la sociedad y su relación de esta con el Estado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, dicho derecho humano dentro de la legislación secundaria se encuentra regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, los ciudadanos pueden ejercitar dicho derecho y acceder a la información pública.3

En ese sentido, y como se puede observar de la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, este recurrente solicitó acceso a los documentos siguientes, todos relacionados con el procedimiento administrativo de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Bosques de Duraznos No. 72:

[Téngase por reproducida la solicitud como si a la letra se insertase]

No obstante, el sujeto obligado únicamente proporcionó el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio No. 34649-182ROMA10SEDUVI de 30 de junio de 2010, indicando que de una "búsqueda realizada a los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría […] se localizó el siguiente certificado: Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, para el predio ubicado en: Bosque de Duraznos No. 72" y respecto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría que "no se localizaron las documentales señaladas" ni que en el Acta de Entrega de Recepción de 1 de enero de 2021 de dicho archivo las documentales requeridas hayan sido entregadas.

Dicha respuesta demuestra una búsqueda deficiente de la información solicitada, que además es competencia de dicho sujeto obligado, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, ya que, además, no se desprende que el sujeto obligado haya revisado las entradas y salidas de la documentación derivada de procedimientos judiciales o administrativos. Además, no es factible que las documentales solicitadas en los numerales 1 y 2 no se encuentren en el archivo, siendo parte del mismo procedimiento administrativo del que se desprende el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, para el predio ubicado en Bosque de Duraznos No. 72. Derivado de la entrega del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, queda demostrada la existencia de las otras dos documentales requeridas, por lo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano no realizó una búsqueda adecuada y exhaustiva; o no resguardo apropiadamente las constancias de dicho expediente administrativo, faltando a las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior es posible concluir que sujeto obligado no realizó una búsqueda adecuada y exhaustiva de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, tiene la obligación resguardar, identificar y archivar correctamente todos los expedientes administrativos que tramite.

> Artículo 50.- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

Es decir, no existen razones ni excepciones que hayan sido manifestadas por la autoridad y sustentadas por las leyes aplicables, que dispensen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la posesión y resguardo de las constancias solicitadas.

Tomando en cuenta lo anterior, es evidente que la respuesta a la solicitud número 090162623000869 es incompleta, y no está debidamente fundamentada, pues el sujeto obligado no realizó una correcta y exhaustiva búsqueda de las constancias RI-MI-0039003-93 de 8 de junio de 1995 y D-34/SIO-2.2.3/03426 de 19 de octubre de 1992 del administrativo relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Bosque de Duraznos No. 72, Col. Bosques de las Lomas, violentando el derecho de acceso a la información pública de esta recurrente.

Finalmente, se recuerda a este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que la suplencia de la queja asiste a esta recurrente, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:

> Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.
>
> Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En ese sentido y por todo lo anteriormente expuesto, se comprueba la ilegalidad de la resolución recurrida, al contravenir de forma expresa diversas disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desarrolló anteriormente, en perjuicio al derecho humano de acceso a la información del suscrito, protegido por la Constitución Federal en su artículo 6.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, se solicita, declarar fundado el presente recurso y revocar la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa a efecto de que se ordene al sujeto obligado que ponga a disposiciones del suscrito la información derivada de la solicitud de información en la modalidad solicitada para tales efectos al no contener información reservada.
…" (Sic)

Al escrito de interposición del recurso de revisión se adjuntó el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", el escrito de solicitud y las documentales generadas como respuesta.

4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El quince de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y reiteró el sentido de su respuesta.

6. Mediante acuerdo del siete de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintiséis de mayo, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el cinco de mayo, al ser considerado inhábil de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ventéis de mayo, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[5].**

[5] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud radicó en acceder a los siguientes documentos:

1. Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio No. 34649-182ROMA10SEDUVI expedido el 30 de junio de 2010, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Bosque de Duraznos No. 72 en la Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.
2. Resolución RI-MI-0039003-93 de 8 de junio de 1995 relativa al recurso de inconformidad interpuesto por […] en contra de la resolución contenida en el oficio D-34/SIO-2.2.3/03426 de 19 de octubre de 1992, a que se hace referencia en el documento descrito en el numeral anterior.
3. Resolución contenida en el oficio D-34/SIO-2.2.3/03426 de 19 de octubre de 1992, a que se hace referencia en el documento descrito en el numeral anterior.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- A través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, entregó versión pública del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con fecha de expedición del 30 de junio de 2010 para el predio de interés.

- A través de la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, informó que después de realizar la búsqueda en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no localizó las documentales requeridas y señaló que derivado del Acta Entrega de Recepción de dicha Dirección General de fecha 1 de enero de 2021, no se desprende que las documentales requeridas hayan sido entregadas como parte del archivo con el que contaba, motivo por el cual manifestó su imposibilidad jurídica y material para atender la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación interpuesto se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la búsqueda deficiente de la información solicitada en los requerimientos 2 y 3, toda vez que, con la entrega del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, queda demostrada la existencia de los otros dos documentos solicitados, sin embargo, el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda adecuada y exhaustiva; o no resguardó apropiadamente las constancias de dicho expediente administrativo.- **único agravio.**

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación se observa que la parte recurrente no externó inconformidad con la entrega de la versión pública del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo relacionado con el **requerimiento 1**, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido** en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, en función de que el recurso de revisión va encaminado a combatir a la atención dada a los requerimientos 2 y 3, cabe recordar que la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, informó que después de realizar la búsqueda en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no localizó las documentales requeridas y señaló que derivado del Acta Entrega de Recepción de dicha Dirección General de fecha 1 de enero de 2021, no se desprende que las documentales requeridas hayan sido entregadas como parte del archivo con el que contaba, motivo por el cual manifestó su imposibilidad jurídica y material

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para atender la solicitud, circunstancias que reiteró al momento de emitir sus alegatos.

Con lo manifestado, tenemos, por una parte, el Sujeto Obligado no niega la generación de las resoluciones requeridas; y por otra que, no tomó en cuenta la temporalidad de los documentos, ya que, una resolución data del año 1995 y la otra de 1992, mientras que el Acta Entrega Recepción es del año 2021.

Ante tales elementos, es claro que el Sujeto Obligado no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, puesto que solo se centró en su archivo de trámite, omitiendo realizarla en el archivo de concentración y/o histórico.

Al respecto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados**;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;*

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local*

…

XIII. Catálogo de disposición documental: *Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

…

XVIII. COTECIAD: *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;*

…

Artículo 8. ***Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones*** *de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.*

…

Artículo 11. ***Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos****; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.*

…

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán*:*

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y ***conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

transfieran, obtengan, adquieran o posean*, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*

…

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

…

Artículo 20. ***En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan****, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.*

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

…

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 42. ***El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental*** *y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad especifica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*

…

Artículo 65. ***Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos*** *y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:*

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.

- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, la “Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos”, establece:

> *“9.5.12 La **Baja Documental** es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya perdido sus valores primarios: administrativos, legales, fiscales o contables; y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo:*
>
> *I.- El Área Generadora de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en coordinación con la Unidad de Archivo de Concentración y la Unidad Coordinadora de Archivos revisará las caducidades de la documentación bajo su resguardo, conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente, con el objetivo de identificar la documentación que ha concluido su período de guarda.*
>
> *II.- El Área Generadora elaborará los **inventarios de la documentación para transferencia secundaria y/o baja documental, con base a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental para solicitar el Dictamen de Valoración Documental al COTECIAD.***
>
> *III.- El COTECIAD al recibir los inventarios y la solicitud de valoración documental formará un Grupo de Trabajo integrado por los representantes del órgano interno de control, el área jurídica, el área financiera, la unidad coordinadora de archivos, el área generadora de la documentación y los especialistas, internos o externos, que se consideren necesarios, para llevar a cabo el proceso de valoración documental y presentar al COTECIAD el resultado del mismo.*
>
> *IV.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental realizará el cotejo de inventarios y documentación física en su totalidad o por muestreo, dependiendo del volumen de documentos a valorar.*
>
> *V.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental presentará al COTECIAD el resultado de la valoración documental mediante un informe y una memoria fotográfica.*
>
> *VI.- El COTECIAD emitirá el Dictamen de Valoración Documental y elaborará la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, en el caso de la documentación que causará baja definitiva.*
> *…”*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- La **Baja documental es la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa**, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
- El **COTECIAD**, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la **valoración y gestión documental**;
- Cada Sujeto obligado debe **promover la baja documental** de los expedientes que integran las series documentales **que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación**, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- El **Área Generadora elaborará los inventarios de la documentación para transferencia secundaria y/o baja documental, con base a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental para solicitar el Dictamen de Valoración Documental al COTECIAD.**

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, general e histórico. **En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos de concentración y el histórico, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.** Situación que en la especie no aconteció.

En ese sentido, de la respuesta no se desprende que Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda amplia y exhaustiva de la información del interés, por lo que el Sujeto recurrido no brindó certeza a la parte recurrente, respecto a la búsqueda de la información.

En consecuencia, **el agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado debió agotar la búsqueda de la información para entregarla o en caso de no localizarla, hacerlo del conocimiento fundando y motivando su determinación y entregando a la parte recurrente los documentos que den cuenta de la búsqueda, así como los documentos que acrediten la baja, eliminación, destrucción, o cualquiera que sea el destino de la información, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

En función de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida careció de congruencia y exhaustividad, **dejando así de observar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos para agotar la búsqueda exhaustiva y razonada de los documentos solicitados en los requerimientos 2 y 3, lo anterior en su archivo de concentración e histórico, entregando a la parte recurrente las constancias que acrediten la búsqueda y en caso de localizar la información proceder a su entrega, previo resguardo de la información de acceso restringido que pueda contener, supuesto bajo el cual procede el acceso a una versión pública gratuita y electrónica, previa intervención del Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

En caso contrario, además de la documentación que acredite la búsqueda, deberá hacer del conocimiento de forma fundada y motivada la no localización y proporcionar las documentales que den cuenta del destino de la información (baja, eliminación, destrucción u otro).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20